



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 13 de mayo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Téc. RRLL Valeria Charlone, Dra. Carolina Vianes y Dra. Ericka Díaz; **por el Sector Empleador:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y **por el Sector Trabajador:** Federico Barrios y Fernando Ferrerira; y los Delegados en el **Subgrupo 8.2 "Grasas y Margarinas"**, **por el Sector Empleador:** Dres. Mauricio Santeugini y Bárbara Machado; **y por el Sector Trabajador:** Sres. Marcelo Miranda y Juan Pedraja, y en representación de la UTA, el Sr. José Fernández; **SE HACE CONSTAR QUE:**

ANTECEDENTES: Los delegados del Poder Ejecutivo, los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 1, Subgrupo 8.2 "Grasas y Margarinas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, alcanzaron el acuerdo que se consigna a continuación:

PRIMERO.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de enero de 2022, 1° de julio 2022 y 1° de enero 2023.

SEGUNDO.- Ámbito de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector Grasas y Margarinas.

TERCERO.- Tercero: Ajustes Salariales.

III.) Antecedentes: A partir del 1° de enero de 2021, en el marco de la Octava Ronda de Consejo de Salarios y en virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo presentó un propuesta de votación que resultó aprobada por mayoría en este Consejo de Salarios, dentro del llamado período puente, por el plazo de un año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1° de julio 2021, a cuenta de la inflación del período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

La diferencia entre el porcentaje otorgado en enero de 2021 (3%) y la inflación del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (7,96%), dejó un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,81%.

Según surge de los porcentajes de recuperación acordados en el período de vigencia del presente acuerdo, se recuperará un 1,6 %.

III.II) Ajuste salarial al 1° de enero de 2022.

Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021, un ajuste de **3,5 %** por concepto de inflación proyectada del período 1° de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 (- 0,2 % de recuperación).

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de enero de 2022 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Categoría	Hora \$
Peón Común	\$ 139,44
Peón Práctico	\$ 151,37
Ayudante Sección	\$ 155,34
Refinador	\$ 159,23
Operador de Planta	\$ 155,46
Oficial	\$ 178,34
Foguista .	\$ 197,06
Of. Mantenimiento	\$ 227,38
Chofer	\$ 159,23
Ay. de Chofer	\$ 139,44
Sereno	\$ 157,27

III.III) Ajuste salarial al 1° de julio de 2022.

Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022, un ajuste de **3,1 %** resultante de la suma de los siguientes ítems: 1,1 % de recuperación salarial más 2 % por concepto de inflación proyectada del período 1° de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de julio de 2022 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Categoría	Hora \$
Peón Común	\$ 143,76
Peón Práctico	\$ 156,06
Ayudante Sección	\$ 160,16
Refinador	\$ 164,16

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

Operador de Planta	\$ 160,28
Oficial	\$ 183,87
Foguista .	\$ 203,17
Of. Mantenimiento	\$ 234,43
Chofer	\$ 164,16
Ay. de Chofer	\$ 143,76
Sereno	\$ 162,15

III.IV) Ajuste salarial al 1ero de enero de 2023.

Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022, un ajuste de **3,7 %** resultante de la suma de los siguientes ítems: 0,7 % por concepto de recuperación salarial más 3 % por concepto de inflación proyectada del período 1° de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.

CUARTO: Correctivos. Durante la vigencia del presente acuerdo se aplicarán los siguientes correctivos: I) Un correctivo de inflación anual, en más, a ser aplicado al 1° de enero de 2023, si corresponde, resultante de la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo período (3,5 % al 01/01/2022 y 2 % al 01/07/22).

II) Al final del acuerdo, al 1° de julio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante los últimos 6 meses del acuerdo y el ajuste por concepto de inflación esperada otorgado en el mismo período (3 % al 01/01/2023).

QUINTO: Licencia Sindical.

Licencia sindical por empresa: Se otorgará a los sindicatos de empresa 80 horas mensuales de licencia sindical, manteniéndose vigentes aquellos acuerdos que pudieran ser más beneficiosos.

Licencia sindical de los dirigentes de rama: Asimismo, se otorgan 48 horas mensuales, no acumulables, a un máximo de dos dirigentes nacionales del sector.

Comunicación y coordinación previa: Cuando se haga uso de las horas previstas en el presente numeral, los delegados deberán comunicar por escrito a la empresa el uso de la misma con al menos 48 horas hábiles de anticipación y deberán coordinarse con las direcciones de las empresas de forma tal de no alterar los procesos productivos de las mismas. Asimismo, el Sindicato deberá acreditar mediante la comunicación correspondiente, que el uso de las horas fue con fines sindicales.

No acumulación de horas: Las horas generadas en un mes y no usufructuadas en el

[Handwritten signatures in blue ink]

mes siguiente no podrán ser acumuladas a otros meses.

SEXTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector trabajador se compromete a no promover acciones gremiales de clase alguna sobre los aspectos negociados y acordados en él. Quedan exceptuadas las medidas adoptadas con carácter general por el PIT-CNT y/o CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA y/o UTA, así como las medidas individuales o colectivas motivadas por el incumplimiento del presente acuerdo debidamente acreditado.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares de un mismo tenor.

TESTADO: "Federico Borrero y NOVALE"

Guion Pedregal

Dra. BARBARA MACHADO SOBRERA
ABOGADA
MAT. 12462

MAURICIO SANTEUGINI
ABOGADO
MAT. 8040

R. ANTONIO

MISS

FERNANDO FORLEIS